



Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por CARCO SEVE S.A.S contra HENRY URIEL DAZA, Radicado: 44 279 40 89 001 2012 00253 00

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado judicial ejecutante a través de su correo electrónico, quien tiene la calidad de representante legal en este proceso y cuenta con facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y levantara las medidas cautelares que se estén ejecutando, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se impartirá decisión sobre las costas.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

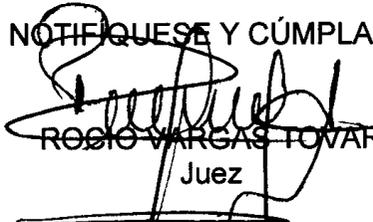
**SEGUNDO:** En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de HENRY URIEL DAZA, ofíciase por secretaría. De existir depósitos judiciales entréguese a la demandante conforme a la solicitud coadyuvada por las partes.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

**CUARTO:** SIN COSTAS en esta instancia.

**QUINTO:** Una vez desanotado el proceso del libro radicador, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ROGIO VARGAS TOVAR  
Juez